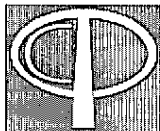




Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 28 de Mayo de 2012

OFCTCP N° 0022/ 2012

Señora

MARIA GLADYS ARBELAEZ RESTREPO

garbelaez5@hotmail.com.

Calle 5 Sur. 29 A – 151, Apto. 906.

Medellín – Antioquia.

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta.....:	Enero de 2012.
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, industria y Turismo
N° de Radicación CTCP...:	010 – CONSULTA TRASLADADA.
Temas.....:	Causación y asociación de costos y gastos.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter legal de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información; atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una Consulta, que por traslado hiciera la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, mediante oficio 101027 de diciembre 28 de 2011.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Una empresa que desarrolla software, está realizando un trabajo especial con un asesor para efectos de estructurar los estados financieros y como los ingresos de este tipo de empresas son posteriores a los gastos de nómina que son los más representativos que son los ingenieros, se carga al costo apenas se culmina el proyecto y el resto se lleva a una cuenta de inventarios. Mi duda: al cierre del periodo fiscal que me quedan en la cuenta de inventarios cuentas de salarios y demás, debo fiscalmente solicitarme esto como gasto o lo trabajo como una empresa productiva y cargo costo y dejo en cuenta de balance lo que queda, lo digo es por porque tengo salarios, prestaciones sociales y gastos de parafiscales...."

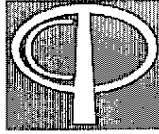
CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas de casos en particular.

En el entendido en que la consulta es de contenido tributario y que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la ha resuelto, nos permitimos adicionar preceptos de nuestro ordenamiento contable que por su pertinencia amplían el entendimiento de la respuesta.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Respecto al reconocimiento de ingresos por prestación de servicios, el artículo 99 del Decreto 2649 de 1993 señala que *"Para que pueda reconocerse en las cuentas de resultados un ingreso generado por la prestación de un servicio se requiere que:*

- 1. El servicio se haya prestado en forma cabal o satisfactoria.*
- 2. No exista incertidumbre sobre el monto que se ha de recibir por la prestación del servicio, y se reconozcan los costos que ha de ocasionar dicha prestación.*
- 3. Tratándose de servicios continuados sobre un proyecto o contrato, el valor de los mismos se cuantifique según el grado de avance, si ello es procedente; y que en caso contrario, se reconozca el ingreso con base en proyectos o contratos terminados.*
- 4. En caso de contratos a largo plazo, se constituyan provisiones para pérdidas futuras previstas, tan pronto como sean determinables". (Subrayado fuera de texto)*

Así mismo, el artículo 48 del mismo texto normativo, establece respecto a la norma técnica de la causación que *"Los hechos económicos deben ser reconocidos en el período en el cual se realicen y no solamente cuando sea recibido o pagado el efectivo o su equivalente". (Subrayado fuera de texto)*

En ese sentido, el artículo 97 del mismo Decreto indica respecto a la realización de los ingresos, que *"Un ingreso se entiende realizado y, por tanto, debe ser reconocido en las cuentas de resultados, cuando se ha devengado y convertido o sea razonablemente convertible en efectivo. Devengar implica que se ha hecho lo necesario para hacerse acreedor al ingreso".*

De otro lado, el artículo 13 del Decreto 2649 de 1993, señala respecto a la Norma básica de la Asociación, que *"Se deben asociar con los ingresos devengados en cada período los costos y gastos incurridos para producir tales ingresos, registrando unos y otros simultáneamente en las cuentas de resultados". (Subrayado fuera de texto)*

Por lo anterior, los ingresos se reconocen cuando surgen derechos ciertos, por lo cual, en el caso de la prestación de servicios, los ingresos deben reconocerse a medida que se van prestando los mismos, con base en los informes de ejecución de los servicios contratados. Lo anterior, con independencia del momento en que se facturen los servicios prestados o se reciba el efectivo, dado que el reconocimiento de los ingresos está supeditado al surgimiento de derechos y no al momento de la facturación o al ingreso del efectivo o de su equivalente.

De otra parte, respecto a la provisión de ingresos, me permito manifestarle que sobre el particular este Organismo se pronunció mediante el Concepto CTCP 051 del 23 de Abril de 2007, del cual anexamos copia.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Leonardo A. Palacios C.
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP

